



ELECCIONES
GOBERNADORES
CONSTITUYENTES
MUNICIPALES +
2021 | Elige el país
que quieres

CARTILLA INFORMATIVA

PARA CANDIDATURA
DE PUEBLO INDIGENA

**ELECCIONES DE
CONVENCIONALES
CONSTITUYENTES
2021**





Índice

GENERALIDADES.....	3
1. REQUISITOS DE LOS CANDIDATOS.....	4
2. DOMICILIO ELECTORAL DE LOS CANDIDATOS	5
3. DEL PATROCINIO DE CANDIDATURAS.....	5
3.1. Ante Notario.....	6
a) Declaración que deben hacer los patrocinantes	6
b) Ante quien debe suscribirse.....	6
c) La nómina de patrocinantes	6
d) Facilidades que otorgará el Servicio Electoral	7
3.2. Límite de patrocinios que un ciudadano puede otorgar	7
4. PATROCINIO ON-LINE DE CANDIDATURA INDÍGENA A CONVENCIONAL CONSTITUYENTE.	7
5. DE LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN, DE LAS FORMALIDADES Y DOCUMENTOS QUE SE DEBEN ACOMPAÑAR.....	8
5.1. De la presentación.....	8
5.2. De las formalidades	9
5.3. De los documentos que deben acompañarse	10
6. DE LAS SANCIONES JUDICIALES.....	11
7. DE LA ACEPTACIÓN O RECHAZO DE CANDIDATURAS	11
7.1. Plazo de aceptación o rechazo	11
7.2. Derecho de Reclamo.....	11
8. RETIRO DE UNA CANDIDATURA INDÍGENA.....	12
9. DE LA INSCRIPCIÓN DE CANDIDATURAS	12
10. CONFECCIÓN DE CÉDULA.....	12
11. ELECTORES INDÍGENAS POR CUAL PODRÁ SUFRAGAR.....	13

CARTILLA INFORMATIVA PARA CANDIDATURA DE PUEBLO INDÍGENA ELECCIONES DE CONVENCIONALES CONSTITUYENTES 2021

GENERALIDADES

Conforme lo dispone el Decreto Supremo exento N° 1886 publicado en el Diario Oficial el 28 de noviembre de 2020, el próximo 11 de abril corresponde la realización de elecciones de convencionales constituyentes, las que se efectuarán en conjunto con las elecciones de gobernadores regionales y municipales. En consecuencia, el lunes 11 de enero de 2021 vence el plazo para declarar sus candidaturas a las Elecciones mencionadas.

De los 17 escaños reservado corresponden a:

- 7 escaños para el pueblo Mapuches:
 - 1 escaño para las Regiones Metropolitana, de Coquimbo, de Valparaíso, del Libertador Bernardo O'Higgins y del Maule.
 - 4 escaños para las Regiones del Ñuble, del Biobío y de la Araucanía.
 - 2 escaños para las Regiones de Los Ríos, de Los Lagos, de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo.
- 2 escaños para el pueblo Aimara, y
- los 8 restantes, 1 escaño para los restantes pueblos indígenas (Rapanui, Quechua, Atacameño, Diaguita, Colla, Kawésqar, Chango y Yagan).

Cada candidato se inscribirá para representar a un solo pueblo indígena al cual pertenezca en la Elección de Convencionales Constituyentes, la cual será individual y se contempla 2 opciones de patrocinios:

- De Comunidades o Asociaciones indígenas registradas ante la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena CONADI, y de cacicazgo tradicional reconocido en la ley 19.253, las que deberán corresponder al mismo pueblo del candidato. Además, podrán patrocinar las organizaciones representativas de los pueblos indígenas que no estén inscritas. Cada organización indígena podrá patrocinar y declarar un sólo candidato indígena en la elección de Convencionales Constituyentes. El patrocinio deberá respaldarse mediante un **acta de asamblea patrocinante** convocada para ese efecto.
- Postulando en forma individual acompañando la nómina de 120 patrocinios individuales en el caso de los pueblos Mapuche, Aimara y Diaguita, o por 60 patrocinios individuales en los demás pueblos indígenas. Cada patrocinante debe pertenecer al mismo pueblo indígena del candidato.

Por tratarse en ambas opciones de candidatos individuales, éste podrá ser declarada por una mujer o por un hombre.

Los patrocinios individuales de cada candidatura podrán efectuarse a través de clave única en el sistema dispuesto por el Servicio Electoral en la página web <https://patrocinantes.servel.cl> o bien ante notario competente conforme al territorio.

1. REQUISITOS DE LOS CANDIDATOS

Podrán ser candidatos o candidatas las personas indígenas que:

- a) Sean Ciudadanos, esto es, chilenos que hayan cumplido dieciocho años y que no hayan sido condenados a pena aflictiva.
- b) Acrediten con **certificado** otorgado por la CONADI, la calidad de indígena con indicación de su pueblo. En el caso del Chango, la calidad de indígena se acredita mediante una declaración jurada según lo dispuesto en el inciso décimo de disposición cuadragésima tercera transitoria de la Constitución, o la solicitud de calidad de indígena presentada ante la CONADI.
- c) Acreditar domicilio electoral en la respectiva región, según el pueblo al que pertenezcan

Las declaraciones de candidaturas serán individuales, y, en el caso de:

- Pueblos MAPUCHE, AIMARA y DIAGUITA, pueden ser declaradas alternativamente por:
 - Tres comunidades o cinco asociaciones indígenas, registradas en CONADI
 - 1 cacicazgo tradicional reconocido en la ley 19.253, correspondientes al mismo pueblo del candidato o candidata
 - 3 organizaciones representativas de los pueblos indígenas no inscritas
 - Patrocinio de 120 ciudadanos de su mismo pueblo de forma presencial ante ministro de fe competente o ante el Servicio Electoral con clave única (Patrocinio On-Line)
- LOS OTROS PUEBLOS, pueden ser declaradas alternativamente por:
 - Una comunidad o una asociación, registrada en la CONADI,
 - Una organización no registrada
 - Patrocinio de a lo menos 60 ciudadanos de su mismo pueblo de forma presencial ante ministro de fe competente o clave única (Patrocinio On-Line)
- Declaración de candidatura es individual
- Cada postulante deberá declararse designando una candidatura paritaria alternativa del sexo opuesto para que, en caso de que sea necesario aplicar el mecanismo de corrección por paridad de género de la ley 21298.
- Cada organización patrocinante sólo podrá patrocinar una candidatura
- Para formalizar la candidatura, además, deberán acompañar Declaración Jurada, Autorización Bancaria, Designar Administrador Electoral, realizar la Declaración de Intereses y Patrimonio y acompañar un Programa.

2. DOMICILIO ELECTORAL DE LOS CANDIDATOS

Los candidatos deberán acreditar que tienen su domicilio electoral en las siguientes regiones, según el pueblo al que pertenezcan:

- **Aimara:** regiones de Arica y Parinacota, de Tarapacá o de Antofagasta
- **Mapuche:** regiones Metropolitana de Santiago, de Coquimbo, de Valparaíso, del Libertador General Bernardo O'Higgins, del Maule, de Ñuble, del Biobío, de la Araucanía, de Los Ríos, de Los Lagos o de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo
- **Rapa Nui:** en la comuna de Isla de Pascua
- **Quechua:** regiones de Arica y Parinacota, de Tarapacá o de Antofagasta
- **Lican Antay o Atacameño:** región de Antofagasta
- **Diaguita:** regiones de Atacama o de Coquimbo.
- **Colla:** regiones de Atacama o de Coquimbo.
- **Chango:** regiones de Antofagasta, de Atacama, de Coquimbo o de Valparaíso
- **Kawashkar:** en la región de Magallanes y de la Antártica Chilena, y
- **Yagán o Yámana:** región de Magallanes y de la Antártica Chilena.

No será aplicable a los candidatos a esta elección ningún otro requisito, inhabilidad o prohibición.

3. DEL PATROCINIO DE CANDIDATURAS

Las candidaturas podrán ser declaradas a través de dos opciones:

Opción 1

- En el caso de las Comunidades o Asociaciones indígenas, del cacicazgo tradicional reconocido en la ley 19.253, y de las organizaciones representativas de los pueblos indígenas que no estén inscritas, sólo podrá patrocinar a una candidatura. El patrocinio deberá respaldarse mediante **un acta de la asamblea patrocinante** convocada para este efecto, autorizada ante alguno de los siguientes ministros de fe:
 - Notarios
 - Secretarios Municipales o a quién éste delegue
 - Oficial de Registro Civil e Identificación
 - CONADI, o directamente
 - En el Servel, por vía presencial o con clave única.

Se adjunta en anexo un formato de acta de asamblea patrocinante que contiene su contenido y que podrá ser usada por las entidades antes descritas.

Las organizaciones representativas de los pueblos indígenas que no estén inscritas deberán presentar además del acta su personería jurídica. Donde se acredite su existencia y su vinculación a los pueblos indígenas.

Opción 2

- El patrocinio de candidaturas mediante firmas podrá realizarse a través de una plataforma electrónica dispuesta por el SERVEL (Igual que PATROCINIOS ON-LINE ya aplicándose al resto de candidaturas constituyentes) o ante Notario de forma presencial, acompañando la nómina de 120 patrocinios en el caso de los pueblos Mapuche, Aimara y Diaguita, o por 60 patrocinios en los demás pueblos indígenas. Cada patrocinante debe pertenecer al mismo pueblo indígena del candidato ser ciudadano y estar habilitado para sufragar.

3.1. Ante Notario.

a) Declaración que deben hacer los patrocinantes

Deben declarar bajo juramento o promesa estar habilitado para sufragar y pertenecer al pueblo indígena del candidato.

b) Ante quien debe suscribirse

El patrocinio de candidaturas indígenas a Convencional Constituyente deberá suscribirse ante notario. Será notario competente cualquiera del respectivo territorio. (Artículo 14 inciso primero, Ley N° 18.700).

c) La nómina de patrocinantes

Deberá señalar en su encabezamiento el nombre del candidato y el acto electoral de que se trate. A continuación, deberá dejarse expresa constancia del juramento a que se refiere el punto a. y de los siguientes antecedentes:

Primera columna, numeración correlativa de todos los ciudadanos que la suscriban;
Segunda columna, sus apellidos y nombres completos. Cualquier error en la individualización invalidará el patrocinio;

Tercera columna, número de la cédula nacional de identidad. Cualquier error en el número anotado invalidará el patrocinio;

Cuarta columna, indicación de su domicilio electoral, con mención de la comuna y calle o camino, y su número si lo tuviere;

Quinta columna, firma del elector o su impresión dactiloscópica, si no pudiere firmar, la que se estampará en línea enfrentando los datos de su filiación personal. (Artículo 14 inciso segundo, Ley N° 18.700).

Para los efectos anteriores, se recomienda utilizar los formularios diseñados por el Servicio Electoral.

Debe tenerse presente que, las palabras o números que en cualquier documento notarial aparezcan enmendados, interlineados o sobrepasados, para tener valor deberán ser salvadas antes de las firmas del documento. De no ser así, se tendrán por no escritas. (Artículo 428 Código Orgánico de Tribunales).

d) Facilidades que otorgará el Servicio Electoral

El Servicio Electoral otorgará facilidades para que las candidaturas, en forma previa a la declaración, puedan revisar si sus patrocinantes son personas que tienen la condición de ciudadanos habilitados para sufragar (Art. 11 inciso 4°, Ley N° 18.700). Para lo cual se implementará un sistema informático en el mes de diciembre de 2020, para apoyar al proceso de patrocinio de candidaturas.

3.2. Límite de patrocinios que un ciudadano puede otorgar

Un ciudadano sólo podrá patrocinar por elección una declaración dentro de la misma elección, para Convencional Constituyente, Gobernador Regional, Alcalde y Concejal. Si suscribiere más de una, sólo será válida la que se hubiere presentado primero al Director. (Artículo 11 inciso tercero, Ley N° 18.700).

4. PATROCINIO ON-LINE DE CANDIDATURA INDÍGENA A CONVENCIONAL CONSTITUYENTE.

El Servicio Electoral ha dispuesto una plataforma electrónica para que los patrocinantes de una candidatura indígena a la Elección de Convencional Constituyente, lo hagan a través de la siguiente página: <https://patrocinantes.servel.cl>

El patrocinante que desee acceder al PATROCINIO ON-LINE, debe autenticar su identidad con la Clave Única, la cual, en caso de no tenerla, la deberá obtener en el Servicio de Registro Civil e Identificaciones.

Una vez ingresado con Clave Única se mostrará sus datos personales que corresponde a su inscripción electoral. Se le solicitará un correo electrónico, el cual deberá ingresarlo en dos oportunidades.

Luego, le mostrará los candidatos indígenas. A continuación, deberá aceptar los términos del patrocinio.

Usted deberá escoger un solo candidato, y deberá ratificar con plena seguridad el patrocinio a ese candidato, pues una vez escogido no podrá rectificar su decisión.

Finalmente, recibirá en su correo electrónico su determinación de patrocinio a la candidatura independiente en la Elección de Convencional Constituyente.

5. DE LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN, DE LAS FORMALIDADES Y DOCUMENTOS QUE SE DEBEN ACOMPAÑAR

5.1. De la presentación

- a) La presentación de la declaración de candidatura a Convencional Constituyente se podrá efectuar hasta las 24 horas del lunes **11 de enero de 2021**, ante el Servicio Electoral. (Artículo 3º, Ley Nº 18.700).

Las Oficinas Regionales del Servicio Electoral se encuentran ubicadas en:

Región	Dirección	Teléfono	E-Mail
Región de Arica y Parinacota	San Marcos N° 531, Arica	(58) 2250436	partes15@servel.cl
Región de Tarapacá	Esmeralda N° 340, piso 11. Ala sur. Iquique	(57) 2425193	partes01@servel.cl
Región de Antofagasta	Galleguillos Lorca N° 1451, Antofagasta	(55) 2251670	partes02@servel.cl
Región de Atacama	Rodríguez N° 669, Copiapó	(52) 2216541	partes03@servel.cl
Región de Coquimbo	Eduardo de La Barra N° 480, La Serena	(51) 2224546 (51) 2218580	partes04@servel.cl
Región de Valparaíso	Calle Blanco N° 625, Piso 6, Edif. Los Héroes, Valparaíso	(32) 2219985	partes05@servel.cl
Región Metropolitana de Santiago	Santo Domingo N° 566, Santiago	(2) 27315766 (2) 26383663	partesrm@servel.cl
Región del Libertador Gral. Bernardo O'Higgins	Campos N° 423, Of. 301, Rancagua	(72) 2223384	partes06@servel.cl
Región del Maule	Uno Norte N° 954, Talca	(71) 2225897 (71) 2226404	partes07@servel.cl
Región del Ñuble	Carrera N° 430, Chillan	(42) 2234627	partes16@servel.cl
Región del Bio Bío	Barros Arana N° 492, piso 9. Torre Ligure. Concepción	(41) 2228102	partes08@servel.cl
Región de la Araucanía	Lynch N° 424, Temuco	(45) 2271826 (45) 2272059	partes09@servel.cl
Región de los Ríos	Camilo Henríquez N° 281, Valdivia	(63) 2261011	partes14@servel.cl
Región de los Lagos	Benavente N° 342, Puerto Montt	(65) 2255172	partes10@servel.cl
Región de Aisén del Gral. Carlos Ibáñez del Campo	Baquedano N° 635, Coyhaique	(67) 2234847	partes11@servel.cl
Región de Magallanes y de la Antártica Chilena	Croacia N° 652, Punta Arenas	(61) 2248059	partes12@servel.cl

- b) La declaración deberá formularse por escrito, a máquina o con letra impresa, evitando de esta manera la comisión de errores que pudieren incidir en el rechazo de la candidatura (utilizar Formularios dispuestos por el Servicio Electoral en su página web) Ver anexo.
- c) La declaración deberá ser presentada ante el Servicio Electoral, personalmente por el candidato.

5.2. De las formalidades

- a) Indicar claramente el pueblo indígena por el que se postula y en el caso del pueblo mapuche el grupo de regiones.
- b) Señalar el o los nombres y apellidos con que el candidato(a) titular o candidato(a) alternativo deberán figurar en la cédula oficial y el número de sus RUN respectivo. Éstos deben corresponder a aquellos que aparezcan en su cédula de identidad, pudiendo el interesado excluir de la declaración uno o más nombres. Indicar, además, el número de cada cédula de identidad para los efectos de verificar los datos en el padrón electoral.
- c) Indicar los nombres y los números de RUN de hasta tres personas, y sus respectivos subrogantes, que estarán a cargo de los trabajos electorales y los nombramientos de apoderados. Esta designación podrá ser modificada hasta doce días antes de la elección, es decir, hasta el **martes 30 de marzo de 2021**.
- d) Designar, además, al Administrador Electoral (ciudadano con derecho a sufragio) a través del documento especialmente diseñado para tal efecto, en donde deberá consignar: el nombre completo, RUN, domicilio, teléfono fijo y móvil, correo electrónico. La persona designada deberá suscribir el documento en señal de aceptación del cargo. (Ley N° 19.884).
- e) En el formulario de declaración de candidatura indígena, no se llenarán los casilleros destinados a uso exclusivo del Servicio Electoral.
- f) Indicar correo electrónico para los efectos de notificación (Art. 19 de la Ley N° 18.700).
- g) La declaración del candidato titular podrá ser de un sexo y la del candidato alternativo deberá ser del sexo contrario.
- h) Cualquier enmendadura deberá ser salvada al lado de la misma.

5.3. De los documentos que deben acompañarse

- a) La nómina de patrocinantes (Ver punto 3.1) de acuerdo con el patrocinio on-line o formulario dispuesto por este servicio, en a lo menos la cantidad establecida para el pueblo indígena. (60 o 120 patrocinios)
- b) Declaración Jurada, en original, suscrita por el candidato titular y el candidato alternativo ante cualquier Notario Público o ante el oficial del Registro Civil correspondiente a la comuna donde reside el candidato, en la que expresen cumplir con los requisitos constitucionales y legales para ser candidato, y no estar afecto a las causales de inhabilidad contempladas. (Art. 3° inciso 2°, Ley N° 18.700).

En el testimonio, el candidato deberá individualizarse con los nombres y apellidos que figuren en su cédula de identidad, señalando además su número de RUN respectivo. La declaración debe ser prestada personalmente por el propio postulante o por mandatario designado especialmente al efecto por escritura pública. Ver anexo.

- c) Designación y aceptación del cargo de Administrador Electoral. Ver anexo.
- d) Presentar un programa en el cual se indicarán las principales ideas o propuestas relativas al ejercicio de su función.
- e) Realizar la Declaración de Patrimonio e Intereses del candidato titular y del candidato alternativo. (Artículo 8 Ley N° 18.700). El Servicio Electoral dispondrá el acceso al formulario electrónico de la Contraloría General de la República para realizar la declaración de Patrimonio y de Intereses.
- f) Autorización para que el Director del Servicio Electoral pueda abrir una cuenta bancaria, a su nombre y cargo, a fin de cumplir con la Ley N° 19.884. (Artículo 3° inc. final, Ley N° 18.700). Ver anexo.
- g) Habilitación previa del Candidato para la declaración vía web.
El candidato deberá en forma previa informar a la Dirección Regional del Servicio Electoral, su nombre completo, su número de RUN y su correo electrónico, la que debe ser enviada por correo electrónico a la casilla candidaturasnn@servel.cl (donde nn corresponde al número de región). La información entregada permitirá al Servicio Electoral habilitar al candidato para acceder al llenado en línea del FORMULARIO ELECTRÓNICO ÚNICO habilitado en la página web del Servicio Electoral. Es necesario que el posible candidato tenga su CLAVE UNICA, la que, en caso de no contar con ella, puede obtenerla en cualquier oficina del Registro Civil e Identificación.

6. DE LAS SANCIONES JUDICIALES

La persona que suscribiere el patrocinio de una candidatura independiente para convencional constituyente, sin tener inscripción electoral vigente, o patrocinar más de una candidatura para una elección, será sancionado con una multa de tres unidades tributarias mensuales. (Artículo 139, Ley N° 18.700).

La persona que en el acto del patrocinio de una candidatura indígena prestare falso testimonio, sufrirá la pena de presidio menor en sus grados mínimos a medio y multa de 1 a 3 Unidades Tributarias Mensuales. (Artículo 140, Ley N° 18.700).

7. DE LA ACEPTACIÓN O RECHAZO DE CANDIDATURAS

7.1. Plazo de aceptación o rechazo

El Consejo del Servicio Electoral, dentro de los diez días siguientes a aquel en que venza el plazo para declaración de candidaturas, deberá dictar una resolución que se notificará al correo electrónico que cada candidato indígena indicó en su Declaración, la que se pronunciará sobre la aceptación o rechazo de la candidatura. Las resoluciones respectivas se publicarán dentro de tercer día en el Diario Oficial. (Art. 19, Ley N° 18.700).

7.2. Derecho de Reclamo

Los candidatos indígenas podrán, dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la resolución a que se refiere el párrafo anterior, reclamar ante el Tribunal Calificador de Elecciones. Este Tribunal fallará en el término de diez días contado desde la interposición del reclamo y su resolución se notificará al Director del Servicio Electoral y a los interesados por carta certificada. (Artículo 20, Ley N° 18.700).

8. RETIRO DE UNA CANDIDATURA INDÍGENA

El retiro de una candidatura indígena se hará ante el Servicio Electoral, mediante solicitud suscrita personalmente por el interesado o firmada por éste ante notario. (Artículo 6° inciso tercero, Ley N° 18.700). Podrán retirarse hasta antes de la inscripción en el Registro Especial de Candidaturas.

9. DE LA INSCRIPCIÓN DE CANDIDATURAS

Dentro de los tres días siguientes de vencido el plazo de cinco días a que se refiere el artículo 21 o del fallo del Tribunal Calificador de Elecciones, si lo hubiere, el Director del Servicio Electoral procederá a inscribir las candidaturas en un Registro Especial.

Sólo desde este momento, se considerará que los candidatos tienen la calidad de tales para todos los efectos legales.

10. CONFECCIÓN DE CÉDULA

Se confeccionarán cédulas electorales diferentes por cada uno de los pueblos indígenas, una por cada etnia (10 cédulas distintas).

Cada cédula se imprimirá titulándose con las palabras “Convencionales Constituyentes y Candidatos Paritarios Alternativos de pueblos indígenas -nombre del pueblo indígena”.

En cada cédula figurarán los nombres de todos los candidatos o candidatas del respectivo pueblo indígena. A continuación, se ordenarán por Región y dentro de ésta, en orden alfabético de apellidos, comenzando por las mujeres y alternando entre hombres y mujeres. Luego, en la misma línea figurará el nombre de él o la candidata titular, y entre paréntesis, el nombre de él o la candidata paritaria alternativa (Paridad de Género), que debe cumplir los mismos requisitos del titular. Se confeccionarán cédulas electorales para cada uno de los pueblos indígenas (total 10 cédulas oficiales, una por cada Pueblo).

11. ELECTORES INDÍGENAS POR CUAL PODRÁ SUFRAGAR

Podrán votar **indistintamente** por los candidatos o candidata a convencionales generales de su distrito o candidatos o candidatas indígenas de su propio pueblo. Al efecto en el Padrón de Mesa dispuesto por el artículo 61 N° 1) de la Ley N° 18.700, en el espacio dispuesto para anotar los números de las cédulas electorales, que se entregan al elector habilitado, habrá que incorporar una adicional, a saber:

- GR (GOBERNADOR REGIONAL)
- CC (CONVENCIONAL CONSTITUYENTE). Decisión del elector General o Indígena
 - GENERAL
 - INDICAR EL PUEBLO ORIGINARIO
- A (ALCALDE)
- C (CONCEJAL)

Los miembros de las mesas receptoras de sufragios entregaran al elector habilitado 4 cédulas electorales (1 GORE, 1 CC, 1 A, y 1 C). El elector podrá sufragar sólo por 1 candidato(a) del pueblo al que pertenece, independiente de su domicilio.

Santiago, 29 de diciembre de 2020



SERVICIO ELECTORAL
REPÚBLICA DE CHILE

DOCUMENTO ELABORADO POR SUBDIRECCIÓN DE ACTO ELECTORAL
DIVISIÓN DE PROCESOS ELECTORALES

www.servel.cl

Acta de Asamblea patrocinante de candidatura

Con fecha de enero de 2021, en la ciudad de, ante don, en calidad de ministro de fe, la organización indígena....., registrada ante la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, llevó a efecto la asamblea patrocinante, requerida en la disposición cuadragésima tercera de la Constitución Política de la República, sobre escaños reservados para representantes de los pueblos indígenas en la Convención Constitucional, acordando con ocasión de la elección de convencionales constituyentes, del 11 de abril de 2021, lo siguiente:

1. Designar la candidatura de don(a)....., cédula de identidad N°, como representante del pueblo indígena, en la región de, y a don (a)....., cédula de identidad N°....., como candidato alternativo de la misma.

Nombre del Representante de la Organización.....

Cédula de Identidad N° _____

Autorizo como Ministro de fe, de acuerdo con la disposición cuadragésima tercera transitoria de la Constitución Política.

(Firma y timbre)

Santiago,de enero de 2021.



ELECCIÓN DE CONVENCIONALES CONSTITUYENTES COMUNIDADES - ASOCIACIONES - CACICAZGO

LUGAR:.....
FECHA:.....
HORA:.....
USO EXCLUSIVO SERVICIO ELECTORAL

DECLARACIÓN DE CANDIDATURA PUEBLOS INDÍGENAS DESIGNACIÓN DE ADMINISTRADOR ELECTORAL Y ENCARGADOS DE TRABAJOS ELECTORALES

SEÑOR DIRECTOR DEL SERVICIO ELECTORAL:

NOMBRES Y APELLIDOS	RUN	DOMICILIO

1º Que, en nuestra calidad de patrocinantes, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos N°s. 3, 5, 6,7, 8, 9, 10, 14 y 25 de la Ley N° 18.700, artículos 19 y 36 de la Ley N° 19.884 y cuadragésima tercera disposición transitoria de la Constitución Política, venimos en declarar la candidatura a Convencional Constituyente del señor(a)..... y su candidato(a) alternativo (a)..... pertenecientes al Pueblo Indígena..... quienes firman en señal de aceptación de la candidatura.

2º Que, con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en la cuadragésima tercera disposición transitoria de la Constitución Política, acompañamos acta de asamblea patrocinante.

3º Se acompaña declaración jurada, certificado de la calidad indígena, programa y se realizó la declaración de patrimonio e intereses, según lo establecen los artículos 3, 8 y 9 de la Ley N° 18.700.

4º Que, para los efectos del artículo 173, inciso 2º de la Ley N° 18.700, venimos en designar como encargado de la propuesta de credencial y carpeta que distinguirá a la candidatura, a la siguiente persona:
RUN:..... Nombre completo:.....
(Esta persona debe estar anotada también en la designación de Encargados de Trabajos Electorales de esta candidatura independiente. Sin embargo, podrá ser reemplazado para cumplir esta función, por la persona que continúa en la nómina de Encargados de Trabajos Electorales).

5º Que, para los efectos de notificación se informa el siguiente correo electrónico (Art 19. de la Ley N° 18.700):
..... @

FIRMA PATROCINANTE

NOMBRE:.....

DECLARACIÓN DE CANDIDATURA PUEBLOS INDÍGENAS
DESIGNACIÓN DE ADMINISTRADOR ELECTORAL Y
ENCARGADOS DE TRABAJOS ELECTORALES

SEÑOR DIRECTOR DEL SERVICIO ELECTORAL:

- 1° Que, en nuestra calidad de patrocinantes del pueblo indígena, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos N°s. 3, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 14 y 25 de la Ley N° 18.700, artículos 19 y 36 de la Ley N° 19.884 y cuadragésima tercera disposición transitoria de la Constitución Política, venimos en declarar la candidatura a Convencional Constituyente del señor(a)..... y su candidato(a) alternativo (a)..... pertenecientes al Pueblo Indígena..... quienes firman en señal de aceptación de la candidatura.
- 2° Que, con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en la cuadragésima tercera disposición transitoria de la Constitución Política, acompañamos nómina de patrocinantes que se encuentran habilitados para sufragar y pertenecer al pueblo indígena antes señalado.
- 3° Se acompaña declaración jurada, certificado de la calidad indígena, programa y se realizó la declaración de patrimonio e intereses, de la candidatura titular y alternativa, según lo establecen los artículos 3, 8 y 9 de la Ley N° 18.700.
- 4° Que, para los efectos del artículo 173, inciso 2° de la Ley N° 18.700, venimos en designar como encargado de la propuesta de credencial y carpeta que distinguirá a la candidatura, a la siguiente persona:
RUN:..... Nombre completo:.....
(Esta persona debe estar anotada también en la designación de Encargados de Trabajos Electorales de esta candidatura independiente. Sin embargo, podrá ser reemplazado para cumplir esta función, por la persona que continúa en la nómina de Encargados de Trabajos Electorales).
- 5° Que, para los efectos de notificación se informa el siguiente correo electrónico (Art 19. de la Ley N° 18.700):
..... @

FIRMA CANDIDATO(A) TITULAR

FIRMA CANDIDATO(A) ALTERNATIVO(A)

NOMBRE:.....

NOMBRE:.....

ELECCIÓN DE CONVENCIONALES CONSTITUYENTES - PUEBLOS INDÍGENAS
DECLARACIÓN DE CANDIDATURA
 (Ley N° 18.700, Ley N° 21.200 y Ley N° 21.298)

REGIÓN PUEBLO INDÍGENA

CANDIDATO(A) TITULAR

RUN CANDIDATO - SEXO: HOMBRE MUJER

NOMBRE NOMBRES APELLIDO PATERNO APELLIDO MATERNO

(El nombre y los apellidos del candidato indicados en este recuadro, serán los que deben figurar en la Cédula Electoral, pudiendo excluir uno o más nombres y deberán corresponder a aquellos que aparezcan en la cédula de Identidad.)

REALIZÓ DECLARACIÓN DE INTERESES Y PATRIMONIO. SI NO

ACOMPaña CERTIFICADO DE LA CALIDAD INDÍGENA. SI NO

ACOMPaña PROGRAMA. SI NO

CANDIDATO(A) ALTERNATIVO(A)

RUN CANDIDATO - SEXO: HOMBRE MUJER

NOMBRE NOMBRES APELLIDO PATERNO APELLIDO MATERNO

(El nombre y los apellidos del candidato indicados en este recuadro, serán los que deben figurar en la Cédula Electoral, pudiendo excluir uno o más nombres y deberán corresponder a aquellos que aparezcan en la cédula de Identidad.)

REALIZÓ DECLARACIÓN DE INTERESES Y PATRIMONIO. SI NO

ACOMPaña CERTIFICADO DE LA CALIDAD INDÍGENA. SI NO

ACOMPaña PROGRAMA. SI NO

ENCARGADOS DE TRABAJOS ELECTORALES

TITULARES

RUN - NOMBRES APELLIDO PATERNO APELLIDO MATERNO
Encargado de presentar propuesta de credencial y carpeta. Art. 173 Ley N° 18.700.

RUN - NOMBRES APELLIDO PATERNO APELLIDO MATERNO

RUN - NOMBRES APELLIDO PATERNO APELLIDO MATERNO

SUBROGANTES

RUN - NOMBRES APELLIDO PATERNO APELLIDO MATERNO

RUN - NOMBRES APELLIDO PATERNO APELLIDO MATERNO

RUN - NOMBRES APELLIDO PATERNO APELLIDO MATERNO

FIRMA CANDIDATO(A) TITULAR **FIRMA CANDIDATO(A) ALTERNATIVO(A)** **FIRMA(S) COMUNIDAD(ES) - ASOCIACIÓN(ES) - CACICAZGO**

NOMBRE:

FIRMA

NOMBRE:

FIRMA



ELECCIÓN DE CONVENCIONALES CONSTITUYENTES - PUEBLOS INDÍGENAS
DECLARACIÓN JURADA
(Ley N° 18.700 , Ley N° 21.200 y Ley N° 21.298)

En comparecen
el(a) candidato(a) titular don(a)
de nacionalidad, Cédula de Identidad N°
con residencia en la región de..... y el(a)
candidato(a) alternativo(a) don(a)
de nacionalidad, Cédula de Identidad N°
con residencia en la región de.....
quienes declaran bajo juramento cumplir con los requisitos constitucionales y legales para postular al cargo
de Convencional Constituyente y ser elegido como tal.

.....
Firma del(a) Declarante Titular

.....
Firma del(a) Declarante Alternativo(a)

Fecha

Nombre y Apellidos del Notario / Oficial Civil
.....

FIRMARON ANTE MI

.....
Firma y Timbre de Notario u Oficial Civil.

Nota: Esta declaración jurada debe ser suscrita por el declarante ante Notario Público o ante el Oficial del Registro Civil correspondiente a la comuna donde resida el candidato. El Ministro de Fe que suscribe debe certificar que los declarantes comparecieron y firmaron ante él esta declaración jurada.

ELECCIÓN DE CONVENCIONALES CONSTITUYENTES

NATURALEZA, NOMBRAMIENTO, REQUISITOS Y EXTINCIÓN DEL MANDATO DE ADMINISTRACIÓN ELECTORAL O GENERAL

GENERALIDADES

Todo candidato deberá nombrar un administrador electoral que actuará como mandatario respecto de las funciones de control de los ingresos y gastos electorales. Si no se efectuare la designación, las funciones de administrador electoral recaerán en el propio candidato (Art. 36, Ley N° 19.884).

A su vez, cualquier militante del respectivo partido político en las elecciones de Presidente de la República, de senadores, de diputados, de gobernadores regionales y de alcaldes, consejeros regionales y concejales, podrá ejercer el cargo de administrador electoral regional (Art. 38, Ley N° 19.884).

NATURALEZA JURÍDICA DE LA ADMINISTRACIÓN ELECTORAL

La administración electoral puede ser definida como un contrato en que un candidato o partido político confía la gestión del control de los ingresos y gastos electorales a otra, que se hace cargo de ello por cuenta y riesgo del primero.

De esta forma, los elementos fundamentales de este contrato son:

- a) El candidato o partido (mandante) confía a otra persona (administrador) algo.
- b) Lo confiado es la gestión del control de los ingresos y gastos electorales.
- c) La gestión del control se hace por cuenta y riesgo del candidato o partido que efectúa el encargo.

Lo anterior, sin perjuicio de las responsabilidades propias del administrador por incumplimiento de sus funciones.

FORMA DE NOMBRAMIENTO

De acuerdo a la ley, la designación de administrador es un acto solemne, por cuanto la manifestación de voluntad va acompañada del cumplimiento de ciertas formalidades exigidas por la ley, estas son:

- a) Deberá efectuarse por el candidato o partido respectivo. Tratándose de los partidos lo deberá efectuar el integrante del órgano ejecutivo que tenga la representación judicial y extrajudicial (Art. 28, Ley 18.063).
- b) Deberá efectuarse ante el Subdirector de Control del Gasto y Financiamiento Electoral del Servicio Electoral (Art. 36, inciso tercero, Ley N° 19.884).
- c) Se formalizará por escrito, indicándose el nombre, cédula de identidad y domicilio del respectivo administrador (Art. 36, inciso cuarto, Ley N° 19.884).
- d) Deberá constar la firma del administrador, en señal de aceptación del cargo (Art. 36, inciso cuarto, Ley N° 19.884).

MOMENTO DEL NOMBRAMIENTO

Respecto del administrador electoral deberá efectuarse, al momento de la declaración de la correspondiente candidatura o en la declaración jurada a que se refiere el inciso segundo del artículo 3 de la Ley N° 18.700 (Art. 36, inciso tercero, Ley N° 19.884). Tratándose del administrador electoral general, en forma previa a las declaraciones de candidaturas (Art. 38, inciso segundo, Ley N° 19.884).

EXTINCIÓN DEL MANDATO

Si bien por regla general al mandato de administración electoral le son aplicables todas las razones generales de extinción de las obligaciones contractuales, debe tenerse en cuenta las siguientes particularidades:

- a) El mandato de administración electoral no se extingue por incumplimiento del encargo.
- b) El plazo para su extinción es de carácter legal y de orden público. Esto es, al nonagésimo día posterior al de la fecha de la respectiva presentación de las cuentas de la campaña electoral (Art. 41, Ley N° 19.884). Lo anterior, sin perjuicio de la hipótesis establecida en el mismo artículo (Art. 41, inciso segundo, Ley N° 19.884), donde si el Director del Servicio Electoral realiza observaciones a las cuentas presentadas por el administrador electoral o el administrador general electoral, las calidades de tales se entenderán prorrogadas mientras no sean aprobadas las cuentas respectivas.



ELECCIÓN DE CONVENCIONALES CONSTITUYENTES - PUEBLOS INDÍGENAS
AUTORIZACIÓN CANDIDATO APERTURA DE CUENTA BANCARIA PARA APORTES DE CAMPAÑA
(Ley N° 18.700, Ley N° 19.884, Ley N° 21.200 y Ley N° 21.298)

AL SEÑOR DIRECTOR DEL SERVICIO ELECTORAL:

Conforme lo establece el artículo 19 de la Ley N° 19.884 sobre Transparencia, Límite y Control del Gasto Electoral, el(a) candidato(a) titular Sr(a), RUN viene en autorizar a usted, en su calidad de Director del Servicio Electoral, a abrir una cuenta bancaria única a mi nombre y cargo, autorizándole irrevocablemente a tomar conocimiento, en cualquier momento y a su solo requerimiento, de todos y cada uno de los movimientos que esta cuenta registre.

Esta cuenta tendrá como objeto exclusivo recibir los aportes de campaña canalizados a través del Servicio Electoral, mediante el sistema de recepción de aportes y, con cargo a tales fondos, cubrir los gastos electorales, que incluye además costo de la mantención mensual de la cuenta.

FIRMA CANDIDATO



ELECCIÓN DE CONVENCIONALES CONSTITUYENTES - PUEBLOS INDÍGENAS

PATROCINIO CANDIDATURA

(Art. 14 y 140, Ley N° 18.700 y disposiciones transitorias vigésimo novena y cuadragésima tercera de la Constitución Política, Ley N° 21.216 y Ley N° 21.298)

CANDIDATO(A) TITULAR: _____ CANDIDATO(A) ALTERNATIVO(A): _____

REGIÓN: _____ PUEBLO INDÍGENA: _____

Declaramos pertenecer al pueblo indígena indicado y estar habilitados para sufragar.

NUMERACIÓN CORRELATIVA RESERVADO PARA CANDIDATURA	APELLIDO PATERNO APELLIDO MATERNO NOMBRES	RUN	DOMICILIO ELECTORAL				FIRMA DEL ELECTOR O SU IMPRESIÓN DACTILOSCÓPICA
			CALLE O CAMINO	N°	DEPTO.	COMUNA	

El Notario que suscribe certifica que los ciudadanos más arriba individualizados firmaron ante él esta foja.

Nombre y Apellidos del notario.....

Lugar y Fecha:.....

NOTA: Debe completar los campos con letra imprenta.

Firma y Timbre Notario